MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN N° 560
SANTA FE, 12 DIC 2022

VISTO:

El Expediente N° FG-000780/2022 del Ministerio Público de la Acusación, donde obran antecedentes de la Resolución Nro. 00539, de fecha 02 de diciembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha Resolución se aprueba la contratación de servicios profesionales del técnico en electrónica Joaquín Durán, DNI N° 42.926.313, a los fines de desempeñarse en la órbita de la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción Judicial de este Ministerio, realizando tareas propias de su profesión en la órbita de soporte técnico de la Fiscalía Regional 2da., en particular: actividades de asistencia técnica al personal que lo solicite; reparación de los bienes informáticos; control, actualización y seguimiento de stock de los mismos; armado informático de oficinas, cableado de redes, instalación y configuración de computadoras e impresoras; contacto con proveedores y nexo con la Dirección de Sistemas de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General y/o cualquier otra tarea que le encomiende la Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación;

Que, en virtud de la Resolución N° 364/22 de esta Fiscalía General, el Secretario Regional de la 2da. Circunscripción Judicial solicita que la contratación del agente se propicie por el monto correspondiente al 3° año de la escala de valores para los contratos de servicios profesionales y personales de este Ministerio;

Que, tal pedido se fundamenta, primero, en la necesidad de cubrir las tareas de soporte técnico presencial de impresoras, computadoras, escáneres, discos externos y celulares; instalación de puestos de trabajo en cuanto cableado y configuración; entrega de insumos, cambio de tóneres, drums, kits de mantenimientos en impresoras y reemplazo de teclados y otros bienes según necesidad; nexo con el área de sistemas de la Fiscalía General;

Que, toda la labor mencionada precedentemente deberá realizarse en todas las dependencias de la Fiscalía Regional 2da, las que se encuentran distribuidas en las localidades de Rosario, San Lorenzo, Casilda, Cañada de Gómez, Villa Constitución y Villa Gobernador Gálvez;

Que, los puestos de soporte técnico informático se vienen viendo sometidos a gran demanda, lo que repercute en que muchos profesionales locales del rubro sean reclutados por grandes empresas tanto del país como del exterior, visualizándose esta situación en la creciente migración de empleados del sector público al sector privado, e impactando todo ello en la dificultad de poder contar con recursos humanos idóneos en la temática para continuar ejerciendo las misiones que le establece la Ley 13.013;

Que, por los motivos expuestos resulta conveniente rectificar la cláusula octava del Anexo de la Resolución Nro. 00539/22;

Que, se cuenta con crédito suficiente en la partida

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

específica para atender el costo total de la gestión, por lo que se procedió a confeccionar el compromiso preventivo de rigor;

Que, se considera procedente encuadrar la presente gestión en el artículo 169° de la Ley N° 12.510 y su Decreto Reglamentario N° 2038/13.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rectifíquese la cláusula OCTAVA del contrato de servicios profesionales, parte integrante del Anexo de la Resolución N° 000539, de fecha 02 de diciembre de 2022, celebrado entre el técnico en electrónica Joaquín Durán, DNI N° 42.926.313 y este Ministerio, la que quedará redactada según el modelo de contrato que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Impútese en el Carácter 1 - Administración Central, Jurisdicción 7 - Poder Judicial, Subjurisdicción 9 - Ministerio Público de la Acusación, Programa 21, Fuente de Financiamiento 111, Finalidad 1, Función 2.0, Inciso 3, Partida Principal 4, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página Web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

Dr. JORGE E. BAGLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

560

RESOLUCIÓN N°
SANTA FE,

ANEXO

----- Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Administrador General, CPN Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio legal en calle 1° de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y el técnico en electrónica Joaquín Durán, D.N.I. N° 42.926.313, en adelante **"EL LOCADOR"**, por la otra parte, quien constituye domicilio real en calle Casilda 517, de la localidad de Funes, Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:----------

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios del **"EL LOCADOR"**, para realizar actividades propias de su profesión, en la órbita de Soporte Técnico de la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación, en particular: actividades de asistencia técnica al personal que lo solicite; reparación de los bienes informáticos; control, actualización y seguimiento de stock de los mismos; armado informático de oficinas, cableado de redes, instalación y configuración de computadoras e impresoras; contacto con proveedores y nexo con la Dirección de Sistemas de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General y/o cualquier otra tarea que le encomiende la fiscal

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación.----------

SEGUNDA: Son obligaciones de **"EL LOCADOR"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos por la fiscal regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido, debiendo llevar a cabo la realización de reuniones entre las distintas áreas de la Administración Pública, vinculadas a la temática. ----------

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"EL LOCADOR"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"EL LOCADOR"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión, c) No está previsto ni autorizado que **"EL LOCADOR"** para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) **"EL LOCADOR"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"EL LOCADOR"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.----------

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.----------

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.----------

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"EL LOCADOR"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.----------

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de diciembre de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"EL LOCADOR"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el presente convenio excedan el plazo del mismo.----------

OCTAVA: **"EL LOCADOR"** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios profesionales por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 85.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL MINISTERIO"** o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"EL LOCADOR"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual la fiscal regional de la 2da. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe expedirá las certificaciones pertinentes. **"EL LOCADOR"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.----------

NOVENA: **"EL LOCADOR"** no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación